

República de Colombia
Sistema Nacional Ambiental SINA
Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial
Corporación Autónoma Regional de la
Frontera Nororiental



CORPONOR

Acuerdo N° 2 3
22 de septiembre de 2009

"Por el cual se concede una autorización al Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR."

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE LA FRONTERA NORORIENTAL "CORPONOR"**

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, y en especial las consagradas en el literal h. del artículo 27 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de la máxima autoridad ambiental, dentro del territorio de su jurisdicción de acuerdo a las directrices fijadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que, las Corporaciones Autónomas Regionales les compete, a prevención, imponer y ejecutar, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados, y otorgar autorizaciones, permisos Licencias ambientales con el objeto de darle celeridad a los procesos.

Que, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que "sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".

Que, se hace necesario delegar en el jefe de la Oficina de Control y Vigilancia Ambiental, así como en los Directores Territoriales, la facultad de proferir autos de impulso procesal y los actos que imponen la medida preventiva, dentro de los procesos administrativos sancionatorios, y a estos mismos delegar el otorgamiento de autorización, permisos de tenencia o reubicación de especímenes de la fauna silvestre y registro de empresas e industrias forestales, concesiones de agua y permisos de aprovechamiento forestal.

Que, es conveniente delegar en el Subdirector de Desarrollo Sectorial Sostenible la expedición de los autos de impulso procesal, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental expedidos por la Corporación, que no sean de competencia de los Directores Territoriales y los autos de inicio y de trámite de las licencias ambientales.

Que, el Numeral 7º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 señala como una de las funciones de los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales es la de delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, previa autorización del Consejo Directivo.

República de Colombia
 Sistema Nacional Ambiental SINA
 Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial
 Corporación Autónoma Regional de la
 Frontera Nororiental



CORPONOR

Acuerdo N° 2 3 22 de septiembre de 2009

"Por el cual se concede una autorización al Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR-"

En merito de lo expuesto,

ACUERDA

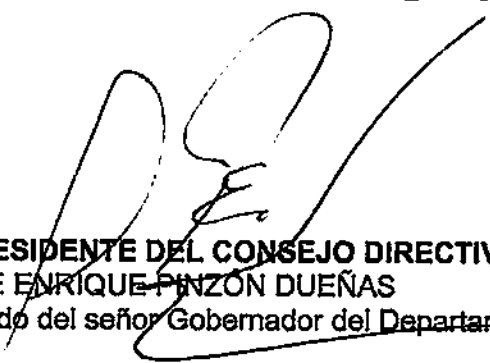
ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Director General de la Corporación para que delegue en los niveles Directivo y Asesor los actos administrativos que impulsan el proceso sancionatorio, la Licencia ambiental, y los que otorgan permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: El Director General mediante acto administrativo delegará en los funcionarios del Nivel Directivo y Asesor las funciones que correspondan según la naturaleza y competencia de las mismas.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a los **22 SEP 2009**


EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO,
JORGE ENRIQUE PINZÓN DUEÑAS
 Delegado del señor Gobernador del Departamento Norte de Santander


EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.
JOSE CÁCERES CABALLERO.